

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las ediciones de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, colecciones dos para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12.50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 29.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Immediatmete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante exilio.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 8 Marzo 1925.)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 966

Sección de Obras Públicas

### AGUAS

En la *Gaceta de Madrid* número 42 correspondiente al día 11 de Febrero último se inserta una disposición de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas que copiada á la letra dice así:

«Aprobado por Real Decreto de 2 de Enero actual, el proyecto del

canal de riego en la margen izquierda del río Guadalquivir, que ha de derivarse del canal principal a la salida del túnel de Picoreros.

Esta Dirección General ha acordado abrir información pública respecto al mismo, durante 30 días a contar desde esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el aludido proyecto en esta Dirección General y en el Gobierno Civil de Córdoba y se admitirán en esta las reclamaciones que se presenten.

Se hace constar que se halla constituida la Asociación de regantes en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto de 13 de Noviembre de 1918 y nombrado el sindicato que actúa mediante Reglamento aprobado por Real Orden de 17 de Noviembre de 1923 y ampliada la zona regable por Real Orden de 21 de Julio de 1921 en las que quedan comprendidas las fincas de la margen izquierda del río

Guadalmellato denominadas «Rivera» y «Sotillo del curacal».

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente:

### NOTA EXTRACTO

Obras de toma

Situada en el canal principal que dará el caudal necesario para el riego de 400 hectáreas, comprendidas entre las márgenes derechas del Guadalquivir y izquierda del Guadalquivir y la curva de nivel de la toma en término de Córdoba.

Canal

Mide 306,36 metros de longitud, seguido con un rápido de 91 metros y a continuación un sifón de 182 metros con tubería de hierro fundido de 50 centímetros de diámetro interior, con la cual se cruzará el río Guadalquivir sobre el puente Mocho, sin que se alteren sus condiciones actuales.

Presupuesto

Ascende el aprobado a 70.177.44 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1925.— El Director General, Faquineto.

Lo que en cumplimiento de lo que

se dispone en la orden de dicho centro directivo de fecha 31 de Enero anterior, se publica en este periódico oficial, fijando el plazo de treinta días para la información de referencia, a partir de la fecha del presente de acuerdo con las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.— El Gobernador civil, Luis M.º Cabello Lapiedra.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 967

### ANUNCIO

En el «Boletín Oficial» del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del día 3 del actual se inserta la Orden siguiente de la Dirección General de 1.ª Enseñanza,

«A propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza, correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 125 del Estatuto General del Magisterio. — Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a don Antonio Romero Escudero, Maestro de Cuenca, en Fuente Obejuna (Córdoba)."

Lo que se hace público por éste medio por desconocerse la residencia de referido Maestro.

Córdoba 7 de Marzo de 1925 = El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA Núm. 957 Número 8.584

EDICTO

Don Francisco López Perea, accidentalmente Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 5 de Marzo de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Laureano Alarcón Capil a vecino de Madrid, a las doce horas y cuarenta minutos, del día 20 de Febrero de 1925, solicitando la concesión de una mina de hierro, nombrado "Laureano y Teresita" expediente número 8 584, sita en paraje llamado Ronquillo Alto, del término municipal de Obejo.

Lindando al Norte con ..... al Este, con ..... al Oeste, con ..... y al Sur, ..... bajo la designación siguiente, referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será la cuarta estaca del registro minero "Cinco Amigos" número 8 561.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 400 metros al Este; de 1.ª a 2.ª 100 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª 200 metros Oeste; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª 500 metros al Oeste; de 5.ª a 6.ª al Sur 100 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 200 metros; de 7.ª a 8.ª Sur 200 metros; de 8.ª a 9.ª 300 metros; de 9.ª a 10.ª Norte 100 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste 100 metros; de 11.ª a 12.ª Norte 100 metros; de 12.ª a 13.ª Oeste 100 metros; de 13.ª a 14.ª Norte 200 metros; de 14.ª a 15.ª Este 300 metros; de 15.ª a 16.ª Norte 100 metros; de 16.ª a 17.ª Este 300 metros; de 17.ª a 18.ª Norte 200 metros; de 18.ª a 19.ª Este 400 metros; de 19.ª a punto partida Sur 100 metros quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta

y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 5 de Marzo de 1925.— El Ingeniero Jefe, p. a.: Francisco López.

Compañía Telefónica Nacional de España

Capital ciento quince millones de pesetas

Avenida del Conde de Peñalver número 5.— MADRID

Núm. 983

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó convocar a los señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día veinte y tres de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los extremos que determina el artículo veinte y tres de los Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, todos los señores Accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan de la Secretaría General papeleta de asistencia, con cinco días de antelación por lo menos a la mencionada fecha.

El derecho de asistencia es delegable por arte, previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias al efecto.

Madrid veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.— El Secretario General, Guersindo Rico.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 962

Contribución urbana

Aprobado por Real orden fecha 14 de Febrero último el repartimiento general de la contribución urbana para 1925, 26, correspondiente a los distritos municipales de esta provincia, imponible 699.949 87 sup para el Tesoro al tipo de 20, 496.323 por 100, más 111.992 72 pesetas por el 16 por 100 sobre el cupo respectivo para atenciones de Primera Enseñanza y 52 496 24 pesetas por el 7 50 de recargo transitorio.

En su virtud, esta Administración ha procedido a formar con la debida separación, el reparto de las citadas sumas entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno de ellos la cantidad con que respectivamente han de contri-

buir para el Tesoro, cuyo reparto aprobado ya con arreglo a lo determinado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que se insertará pasado mañana, con el objeto de que las Juntas provinciales procedan desde luego con la mayor actividad a la formación de los repartos individuales con exacta sujeción a las disposiciones del Reglamento citado.

Para mayor facilidad en los trabajos y con el fin de evitar dudas a las Corporaciones a quienes les están encomendados, esta Administración ha acordado las reglas siguientes:

1.ª La relación de los expresados repartimientos se ajustará en un todo a los modelos del año anterior.

2.ª En la columna número 1 del repartimiento se fijará como cifra única base de la riqueza imponible, las cantidades que resultan del apéndice aprobado para dicho año, que será el mismo líquido imponible señalado en la tributación, más los recargos del 60, 70 a 80 por 100, por Real decreto ley de 30 de Junio de 1924 y demás disposiciones, y sobre aquella cifra única, grava el reparto por los tipos de gravamen a que sale la riqueza con el fin de que resulte el cupo señalado por esta Administración.

3.ª El repartimiento se subdividirá en tres partes, figurando en la primera solamente los anuales, en la segunda los semestrales, y en la tercera los trimestrales, con la debida separación unos de otros, de éstos los vecinos de los forasteros, sin lo cual no serán aprobados.

4.ª El cupo para el Tesoro es fijo e invariable, no debiendo repartirse más ni menos que la cantidad señalada, aún cuando el tipo de gravamen no llegue a los máximos ya citados.

Cuando por haberse (xonest) a un distrito mayor riqueza imponible, los tipos de gravamen hayan de exceder de los respectivos máximos determinados, se acompañará la reclamación extraordinaria de agravios de que trata el caso 3.º del artículo 112 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no obstante lo cual, se presentará el repartimiento con el excedente de gravamen que resulte para que pueda efectuarse la cobranza dentro del plazo legal, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponderle si la reclamación resulta justificada.

Se tendrá además muy presente que las bajas parciales aprobadas no producirá ni puede producir efecto de disminución en la riqueza del término, ni por tanto, el cupo señalado.

5.ª Las Corporaciones municipales aumentarán a todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos un 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de Primera Enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y cuyo importe total habrá de sujeción precisamente a la cantidad que se fija a cada pueblo en la casilla correspondiente del reparto de que se trata; así mismo se aumentará a cada contribuyente el recargo adicional de 7 50 por 100.

6.ª El repartimiento se formará con

la subdivisión de las tres partes ya expresadas en la regla tercera, tomanfo la cuota del Tesoro por orden alfabético de primeros apellidos, colocando después del último contribuyente las cuotas que hayan de cargarse al Estado, procedentes de bienes inmovilios, en cuya justificación se unirá al repartimiento como parte integrante del mismo, relación detallada de las fincas a que se refieren las cuotas de que se trata, cuyo importe ha de deducirse de las listas cobradoras.

7.ª A final de los repartimientos se acompañará el consiguiente resumen general con reparación de cascos, los vecinos de los forasteros y además el estado de los contribuyentes y cuotas con la misma exactitud.

A dichos repartimientos se acompañará su copia y diplomas las cobradoras, en las que se hará al fin de un resumen general ajustado al modelo número 3 del Reglamento, con la debida separación de cuotas, vecinos y forasteros, en la forma que para dichos, figurando en casillas separadas los recargos con que se halla gravada la cuota del Tesoro, debiendo exhiberse todos los documentos en papel timbrado de diez céntimos, excepto el repartimiento original que lo ha de hacer en el de una peseta.

8.ª Terminado el reparto será expuesto al público por término de ocho días, a los efectos del artículo 74 del Reglamento citado, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran promoverse, se acreditará dicha exposición por medio de certificación en la que se haga constar los días que ha permanecido de manifiesto, con sus inscripciones o no reclamación, y en caso de haberla, cual ha sido la resolución, remitiéndose el reparto y demás documentos a esta Administración para su examen y censura.

9.ª Como plazo máximo se fija para la ejecución y presentación en esta oficina el de 1.º de Mayo próximo según ordena el R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 18 de Septiembre de 1924, publicado en los BOLETINES OFICIALES números 231 y 232 correspondientes a los días 26 y 27 del citado mes, debiendo averiguarse que una vez transcurrida la fecha ordenada, sin nuevo aviso les serán exigidas en primer caso a los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en el segundo incomunadamente también al Ayuntamiento y Junta local.

10.ª No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de reintegro o defecto en su redacción, ni aquellos en que disminuya o alteren sin causas justificadas cualquiera de los conceptos del imponible señalado al reparto provincial.

En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto para que se verifique, señalando para ello un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá a exigir las responsabilidades que determina el citado ar-

culo 81 y de la que hace referencia la regla anterior.

Con el fin de que el servicio no sufra retraso y los recibos talonarios extravíos, los Ayuntamientos autorizarán a sus representantes en ésta o persona de su confianza por medio de oficio que remitirán a esta oficina para que se persone en la misma y hagan la recogida de los mismos, firmando su recibo para que una vez extendidas sus matrices, cosidas en paquetes de 100 hojas, con la separación de anuales, semestrales y trimestrales, los remitan a esta oficina juntamente con los repartos, copia y listas cobratorias, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas.

Tratándose como se trata de unas de las contribuciones más importantes que percibe el Estado, no necesita la Administración de mi cargo encomendar a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular por requerir este servicio gran atención y esmero por parte de los funcionarios encargados de su ejecución, con el fin de que la cobranza de trimestres se realice en el plazo reglamentario, mas si contra lo que espero del celo de aquellos funcionarios, por negligencia o morosidad inexcusable e ignorancia se notaran injustificados retrasos que vendrían a perturbar la marcha regular y ordenada de la Administración, dispuesto estoy a solicitar del señor Delegado de Hacienda de la provincia la aplicación rigurosa del ya citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

**Padrones de edificios y solares**

Los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares y por consiguiente deben tributar por el sistema de cuotas en el próximo ejercicio de 1925-26, son los que se señalan en los estados demostrativos, señalamiento que se hace por esta Administración, aún no siendo obligatorio por estimarlo conveniente para los Ayuntamientos, a fin de que cumplan un importante servicio con la exactitud que requiere.

Así en los padrones como en las listas cobratorias se fijará como cupo para el Tesoro sobre el líquido imponible en los Registros aprobados y comprobados el 17 por 100, y en los solamente aprobados el 18 por 100, según determina la instrucción aprobada por Real orden de 29 de Agosto de 1920, sobre ambos cupos el 16 por 100 para estancias de primera enseñanza y 7'50 por 100 de recargo adicional, cuyas tres partidas formarán el total general, porque deben contribuir, sin que se pueda recargar ni en una ni en otra cantidad por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y autorizados por la superioridad.

Los padrones y listas cobratorias se confeccionarán por orden riguroso alfabético de calles y números, sin separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, e igualmente no habrá distinción entre contribuyentes vecinos ni forasteros.

Se acompañará a los documentos antes citados un índice alfabético de pro-

pietarios, reseñándoles a cada uno la finca o fincas que posean, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción provisional autorizada por Real orden de 23 de Septiembre de 1917.

Por lo demás, las reglas que se establecen para la formación de los repartos son aplicables a los padrones en todas sus partes.

Este servicio ha de hallarse ultimado y remitido por los señores Alcaldes a esta Administración en primero de Mayo próximo, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le exigirán las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Córdoba 6 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, José Alberti. - V.º B.º: María.

**AYUNTAMIENTOS**

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 907

**EDICTO**

Don Alfonso Espín López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista, de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó la comisión permanente, declararlas definitivas aquellas listas, tal y como aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Almodóvar del Río a 23 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Alfonso Espín.

**R U T E**

Núm. 947

**Edicto**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Rute a 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Firma ilegible.

**MONTALBAN**

Núm. 932

Don Clemente Jiménez Rio, Alcalde

constitucional de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber. Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este municipio respectiva al corriente año económico de 1925 a 1926, que la expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinada por los interesados que lo deseen y acudir formalmente las reclamaciones que estime y sean procedentes.

Montalbán de Córdoba a 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Clemente Jiménez.

**CABRA**

Núm. 963

Don Rafael Blanco Serrano, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de anteyer, previo dictamen favorable del señor primer teniente de funciones de Síndico, las cuentas municipales respectivas al pasado ejercicio de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro y trimestre ampliado de Abril, Mayo y Junio de mil novecientos veinte y cuatro, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos, formulándose por escrito las observaciones y reclamaciones que crea procedentes, de conformidad con lo que dispone la regla quinta de la Real Orden de veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Rafael Blanco.—Por mandato de Su Señoría, Joaquín Mora.

**MONTORO**

Núm. 964

Formada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en Sesión del día nueve de Febrero último una propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso que habrá de cubrirse con exceso y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio económico, queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien.

Montoro cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—R. Garijo.

**HORNACHUELOS**

Núm. 8766

Mes de Julio.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes arriba figurado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular.

(Continúa en 6º)

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la co-

respondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó cuenta del maestro abanill José Sánchez Baquero, de jornales invertidos en el reempiedro y adoquinado de la calle del Castillo, importante 206 pesetas 50 céntimos.

Se aprobó cuenta de jornales invertidos en el escalo de la Casa Cuadril, importante 107 pesetas 25 céntimos, presentada por el maestro abanill José Santos González.

Se aprobó cuenta presentada por el maestro carpintero Manuel Cárdenas López, importante 27 pesetas, valor de un carrillo de mano hecho para uso del Peón caminero municipal.

Se aprobó factura de don Eulogio de las Heras, importante 75 pesetas 80 céntimos, valor de los premios facilitados por el mismo para los niños de las Escuelas Nacionales de ambos sexos, de esta villa.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene se hagan las reparaciones necesarias para evitar las filtraciones de aguas que existen en el segundo portal de las Casas Consistoriales.

Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia a los vecinos José Martínez Ruiz y Francisco Díaz Espejo.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiere los aparatos necesarios para precintar las tabillas de toda clase de vehículos.

Se acordó quedar terminados los trabajos del reempiedro y adoquinado de la calle del Castillo.

Quedó enterada la Comisión de haber sido aprobado por la superioridad el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio.

**Pósitos**

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, acordó la Comisión para a informe de la Comisión de Pósitos una instancia de un deudor al de esta villa por la que solicita moratoria para abonar lo que al mismo adeuda, y otra instancia de un vecino que solicita un préstamo de este Pósito.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó para a informe de la Comisión de Pósitos una instancia por la que se solicita un préstamo del de esta villa y otra de un deudor al mismo por la que solicita moratoria.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Comisión acordó lo que sigue:

Que pasara a informe de la Comisión de Pósitos dos instancias de dos deudores al de esta villa por las que solicitan moratoria para abonar lo que al mismo adeudan.

Se concedieron dos moratorias a don

terceros de este Pósito que las tenían solicitadas.

Se concedió un préstamo de los fondos de este Pósito a un labrador que lo tenía solicitado.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión en sesión de 27 del anterior, acordándose se remitiera al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos a 3 de Octubre de 1924.—El Secretario, Enrique Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gamero Cívico.

ENCINAS REALES

Núm. 989

Don José María González Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual, ha acordado proponer varias habilitaciones de crédito por medio de transferencias, al objeto de reforzar del vigente presupuesto ordinario con consignaciones de otros capítulos, que no han de invertirse por completo, atendiendo así a algunos otros servicios de carácter urgente al Municipio; encontrándose el expediente, tramitado al efecto, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para interdicciones, que sean pertinentes; conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Encinas Reales 7 de Marzo de 1925.—José María González.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 952

Don German Ruiz Mays, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del fruto de aceituna que después se expresará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con posesiones ilegítimas.

Así lo tengo acordado en el sumario veinte y tres de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a tres de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—B. Juez, German Ruiz Mays.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Aceituna hurtada

Sis o siete fanegas de aceituna, propiedad del vecino de Monturque, don Antonio Rueda Lara, hurtadas la noche del 21 de Febrero último, de un montón que existía en la finca San Mateo, sitio Nari, término de dicha villa.

POSADAS

Núm. 911

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiero a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la buses y recoja de lo que al final resulte hurtado al vecino de Fuente Palmera, Emilio Llamas Merillo, la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, cuyos movimientos de ser habidos sea puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que acompaño con tal motivo bajo el número veinte de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a 28 de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial Luis Medina.

Señas

Una burra de cuatro años de edad más de un metro veinte y dos centímetros de alzada, raza Española, ricia apardada, cicatriz en la cadera derecha boca blanca, mechón de pelo blanco en la cría, rayada y oscurada y con el piezo de la Compañía La Unión Ganadera letra K número 8 en la cadera izquierda.

Un aparejo compuesto de levitas, enjalma de raso con paja, baticola de correa mada al seco.

Un serón de esparto nuevo, borriquito.

Un lienzo de lana de nuevo para recoger coque.

Tres capotes de agua, dos blancos en buen estado de uso y uno negro en mal estado.

POZOBIANCO

Núm. 949

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requiero a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Una burra de seis años, de regular alzada, ricia oscura.

Otra burra de año y medio, pequeña ricia oscura.

Otra de unos doce años de edad, y con la alzada regular, raza Española castaña oscura.

Y un pollino de treinta meses, pequeño, de pelo claro.

Sin hito ni otras particularidades alguna de ellas.

Las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y dos al veinte y tres de Febrero último a los vecinos de Villanueva del Duque, José Gerardo Romero y Antonio Arévalo Muñoz, del sitio "Malacati" de aquel término.

Y de ser habidos sea puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; y en

caso contrario en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, P. H. Antonio Stiz.

MONTORO

Núm. 980

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente requiero y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, subsistiendo en la noche del día veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, de la finca Cortijo del Alambre, de este término, al vecino de Adamuz, Antonio Cuadrado Molina, cuyos movimientos de ser habidos, sea puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número treinta y siete de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un burro de nueve años, rucio claro, raza Española, de regular alzada, con dos sujetos en la oreja derecha.

Otro burro de nueve años, rucio oscuro, con el mismo en la tabla del cuello lado derecho y en la paletilla del mismo lado, señal de setena.

Y dos aparejos usados, pertenecientes a los mismos y los atahones abiertos.

Administración de Justicia

Quintas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apremios procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el que se les señale dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 385 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Montura.

Núm. 910

MOLEÓN MORALES Emilio, natural de Poligros, de veinte y cinco años de edad, hijo de Mariano y Encarnación, soltero, jornalero, de estatura regular, domiciliado últimamente en Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibir declaración en concepto de inculcado en el sumario número setenta y uno del año mil novecientos veinte y cuatro, sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas.

Núm. 923

MARTIN RAN Andrés, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué la calle Mediá Baja, o Chibol, doce, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Aguilar (Córdoba), dentro del término de diez días, a constituirse en prisión en la causa que se le sigue con el número ciento treinta y tres de mil novecientos veinte y cuatro, por delito de robo, percibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Núm. 924

LARA CAMUÑEZ Diego, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, donde ha tenido su último domicilio en calle Abejas, Barrio San Lorenzo, número siete; y

MARTIN LARA Antonio, de veintidós años, soltero, panadero, también vecino de Córdoba, domiciliado en calle María Cristina número diez y nueve, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo el número ciento cincuenta y seis de mil novecientos diez y nueve, percibiéndole que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Núm. 953

DAVILA SECO Pedro, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Belmez, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice se ha marchado a las Américas, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión, por la causa que le sigue con el número noventa y seis de mil novecientos veinte, bajo apremio de ser declarado rebelde.

Fuente Obrajuna cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador Márquez Urbano.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.